



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. LS 3446

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Ante esta Entidad la señora Cristina Cañón, presentó queja telefónica, la cual fue radicada bajo el número DAMA 2001ER8471 del 9 de marzo de 2001, queja relacionada con la contaminación atmosférica (sonora y de olores ofensivos) generada por la fábrica de cueros ubicada en la Calle 17 A Sur 24 C - 44 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que en atención a la queja señalada en el párrafo anterior, funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental –Unidad de Seguimiento y Monitoreo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, efectuaron visita técnica el 21 de marzo de 2001 a la industria denominada Villa Cueros Ltda., de la cual se emitieron los conceptos técnicos 4803 y 4804 del 20 de abril de 2001.

Que mediante el concepto técnico 4803/01 se concluye que: *"Se evidenció que los desfuegos del horno y de la zona de manipulación y preparación de las resinas no cumplen con la altura mínima requerida. Hay olor a sustancias volátiles en la edificación vecina. Se sugiere requerir al propietario para que optimice el sistema existente de captación de sustancias volátiles."*

Que en la misma forma, se señala mediante el concepto técnico 4804/01 que: *"El nivel equivalente promedio de presión sonora medido desde la habitación de la vivienda afectada es*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 4 4 6

de 62.84 dB(A), el cual no supera el nivel máximo permisible de presión sonora para una zona receptora residencial en horario diurno. Se recomienda requerir al propietario para que realice obras de aislamiento acústico, por cuanto el valor equivalente está muy cerca al nivel máximo permisible, además el tiempo de exposición de este ruido es de 9 horas y trae problemas de incomodidad auditiva a los residentes de las casas vecinas.

Que con fundamento en lo contemplado en el concepto técnico en mención, se solicitó mediante Requerimiento 2001EE11891 del 9 de mayo de 2001, al señor julio Contreras, en calidad de propietario del establecimiento denominado Villa Cueros Ltda., para que realizara y optimizara en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, las obras de insonorización y captación de sustancias volátiles.

Que de la misma forma, mediante el oficio 2001EE12238 del 11 de mayo de 2001, se da respuesta a la quejosa informando sobre las actuaciones surtidas por esta entidad y relacionadas con la empresa denominada Villa Cueros Ltda..

Que nuevamente la señora Cristina Cañón, presenta queja telefónica, radicada bajo el número DAMA 2001ER31093 del 7 de noviembre de 2001, relacionada con la contaminación atmosférica generada por la fábrica de cueros ya mencionada.

Que la queja antes citada fue atendida mediante concepto técnico 1607 del 25 de febrero de 2002, mediante el cual se informa que se efectuó visita técnica de seguimiento a la empresa en cuestión concluyendo que: "...el nivel equivalente promedio de presión sonora correspondiente al Punto 1, es de 66.3 dB(A), es el único que supera los parámetros establecidos para el horario diurno según la Resolución 8321 de 1983, donde se estipula que para una zona de actividad residencial, el nivel de presión sonora en dB(A) en periodo diurno (7:01 A.M - 9:00 P.M.) es de 65 dB(A) y en periodo nocturno (9:01 P.m. - 7:00 A.M.).

...por lo que se determina que el propietario de la empresa VILLA CUEROS LTDA, deberá finalizar las obras faltantes proyectadas con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente por contaminación auditiva...."

Que funcionarios de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuaron visita técnica de seguimiento el 28 de septiembre de 2007, a la fábrica de cueros Villa Cueros Ltda., ubicada en la Calle 17 A Sur 24 C - 43 B (Calle 17 A Sur 24 C - 44), de la cual se emitió el Memorando Interno 2007IE19868 del 29 de octubre del año en curso, mediante el cual se concluye que:

"En dicha visita se observó que la empresa en mención ya no funciona definitivamente en este predio desde hace aproximadamente dos años, por lo cual no se efectuó el monitoreo de ruido respectivo. La visita fue atendida por la señora Eliana Cortez Sánchez, administradora de la empresa Mangueras Cristal Ltda. Con Nit 830094881 quien actualmente labora en la dirección mencionada. Adicionalmente, durante la visita se verificó que la empresa no utiliza ninguna maquinaria que pudiese generar ruido al ambiente o perturbación a la comunidad, por lo que se sugiere a la Dirección Legal Ambiental archivar el caso."

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 3 4 4 6

Que con fundamento en lo contemplado en el Memorando Interno 2007IE19868 del 29 de octubre de 2007, respecto al desaparecimiento de la actividad contaminante conforme lo advierte el memorando en cita, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, esta secretaría concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3 4 4 8

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas por contaminación atmosférica (sonora y de olores ofensivos) generada por la fábrica de cueros Villa Cueros Ltda., ubicada en la Calle 17 A Sur 24 C - 43 B (Calle 17 A Sur 24 C - 44), de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

DISPONE :

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad por contaminación atmosférica (sonora y de olores ofensivos) generada por la fábrica de cueros Villa Cueros Ltda., ubicada en la Calle 17 A Sur 24 C - 43 B (Calle 17 A Sur 24 C - 44), de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, que obran en el expediente 200109001708, el cual obra en treinta y ocho (38) folios. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

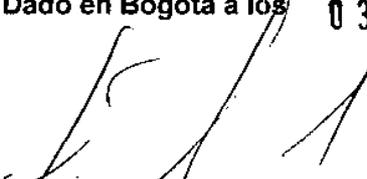
SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente mencionado.

TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Antonio Nariño para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 DIC 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyecto Maria Odilia Clavijo 21-11-07
Revisó: Dra Isabel Cristina Serrato T.
2007IE19868 del 29-10-2007
Exp. 200109001708

Bogotá sin indiferencia